

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **35**

Fecha Estado: 19-03-2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120170036300	Ejecutivo Singular	CREARCOOP	ORFA NELLY MACHADO SERNA	Auto aprueba liquidación No habiendo sido objetada la liquidación del crédito presentada por la parte activa, y atendiendo que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el artículo 446 – 2 del C. G. del P., se le imparte APROBACION. Ahora bien, se ORDENA LA ENTREGA al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados). Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.	18/03/2021		
05001400300220140022700	Ejecutivo Singular	GUILHERMO LEON GOMEZ RETREPO	ROSA OMAIRA MUÑOZ ECHEVERRY	Auto resuelve solicitud VER AUTO.	18/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300220140022700	Ejecutivo Singular	GUILLERMO LEON GOMEZ RETREPO	ROSA OMAIRA MUÑOZ ECHEVERRY	<p>Auto aprueba liquidación</p> <p>No habiendo sido objetada la liquidación del crédito presentada por la parte activa, y atendiendo que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el artículo 446 – 2 del C. G. del P., se le imparte APROBACION.</p> <p>Ahora bien, siendo procedente la solicitud arrimada, se ORDENA LA ENTREGA al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)</p> <p>Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibíde</p>	18/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320180090800	Ejecutivo Singular	GONZALO ALONSO CORREA VALENCIA	FRANCY YANET ARISTIZABAL VASQUEZ	<p>Auto requiere Previo a fijarse fecha y hora para adelantar diligencia de remate, se REQUIERE a la secuestre LUZ DARY ROLDAN CORONADO, para que realice informe del estado actual del bien inmueble, CONSTATANDO DIRECTAMENTE EL ESTADO ACTUAL DEL BIEN OBJETO DE LA ALMONEDA, rindiendo el informe en los términos solicitados en su calidad de secuestre; allegando al despacho registro fotográfico que permita tener una correspondencia entre lo ya embargado, secuestrado y su estado actual. Por otro lado, se incorpora y pone en conocimiento de las partes, avalúo catastral del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-1073749, de propiedad de la parte demandada....Así las cosas, atendiendo a los deberes que le asisten al Juez de garantizar en mayor medida los derechos del acreedor y del deudor, se REQUIERE a la parte demandante para que bajo los preceptos dispuestos en el numeral 1 del artículo 444 del C.G. del P., SE SIRVA ALLEGAR AVALÚO COMERCIAL del bien inmueble distinguido con matrícula...</p>	18/03/2021		
05001400300320190046300	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JUAN DAVID MONTOYA SANCHEZ	<p>Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en los Acuerdo PSAA13-9984, PCSJA17-10678 y PCSJA18-11032 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.</p>	18/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320200005100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC	OCTAVIO DE JESUS ALVAREZ TORO	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	18/03/2021		
05001400300320200014500	Ejecutivo Singular	JHON HARBY TORO MURILLO	SANDRA MARCELA PATIÑO CARMONA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en los Acuerdo PSAA13-9984, PCSJA17-10678 y PCSJA18-11032 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	18/03/2021		
05001400300420170059400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITOS SOCIALES. COOCREDISOCIALES	LUIS CARLOS PERTUZ DEL PINO	Auto ordena incorporar al expediente Se INCORPORA y PONE EN CONOCIMIENTO de las partes dentro del proceso, reporte de títulos emitido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, a través del cual informan que no hay títulos a disposición para el presente proceso. En consecuencia, se DECLARAR LA IMPROCEDENCIA de la solicitud de terminación del proceso, por cuanto la misma se encuentra supeditada a la entrega de \$3.845.488.	18/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300420190026900	Ejecutivo Singular	ROSA ELVIRA NIETO GUTIERREZ	FREDY LEONARDO MESA PALACIOS	Auto aprueba liquidación Atendiendo a la solicitud de terminación arrimada al proceso por la parte demandada, encuentra el Despacho necesario actualizar la liquidación de crédito, lo anterior al tenor de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido SE APRUEBA:...Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordenará la terminación del proceso por existir dineros suficientes para cubrir la obligación. Ahora bien, se ACEPTA LA REVOCATORIA del poder presentada por la señora ROSA ELVIRA NIETO GUTIERREZ, como demandante, respecto al abogado en amparo de pobreza, Dr. JUAN SEBASTIAN DELGADO ARENAS.	18/03/2021		
05001400300520130103000	Ejecutivo Singular	ed catabria p.h	kevin amaure santacruz barreiro	Auto aprueba liquidación De la liquidación de costas procesales realizada por la Secretaria de Ejecución Civil Municipal de la Ciudad, y conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P., procede el despacho a impartir su respectiva APROBACIÓN. Ahora bien, atendiendo a la constancia secretarial proferida por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, encuentra el Despacho necesario actualizar la liquidación de crédito, lo anterior al tenor de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido SE APRUEBA:...Una vez ejecutoriado el presente auto, atendiendo al reporte de títulos obrante a fl. 132 - 133 C.1, se ordenará la terminación del proceso por existir dineros suficientes para cubrir la obligación, tanto de la demanda principal como de la demanda en acumulación.	18/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300520150130100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	JAIRO JARAMILLO GIRALDO	<p>Auto resuelve solicitud</p> <p>Allega la parte demandante solicitud de conversión, entrega y consignación de</p> <p>los títulos judiciales que se encuentren a favor de la misma.</p> <p>Al respecto, habrá de informarse que, tal y como se observa en constancia</p> <p>secretarial de fecha 17 de noviembre de 2020, fl. 152 C.1, proferida por la Oficina</p> <p>de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la relación de títulos allegada por la</p> <p>parte actora no corresponde a consignaciones realizadas por cuenta de la</p> <p>mencionada Oficina.</p> <p>En consecuencia, NO SE ACCEDE a la solicitud de entrega de títulos, respecto</p> <p>a los números de títulos referidos por la parte accionante.</p> <p>No obstante lo anterior, se REQUIERE al área de títulos judiciales de la Oficina</p> <p>de Ejecución para que verifique la existencia de títulos para el presente proceso,</p> <p>y en caso de existir alguno, Se ORDENA LA ENTREGA al EJECUTANTE de los</p> <p>títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta</p> <p>la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G.</p>	18/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300520160113400	Ejecutivo Singular	GLORIA PEINADO LONDOÑO	MANUEL SALGADO MARTINEZ	Auto ordena entrega de título Se ORDENA LA ENTREGA al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados). Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín elabore la orden de pago de los depósitos judiciales, comunicará su expedición a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI...	18/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300520170018000	Ejecutivo Singular	MARIO ARLEY GOMEZ	ANA MILENA GOMEZ RESTREPO	<p>Auto requiere Se requiere por segunda vez a la COOPERATIVA PRADENA DE AUTOMOTORES LTDA. a través de su representante legal ANA MILENA GOMEZ RESTREPO o quien haga sus veces para que informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo del salario de ANA MILENA GOMEZ RESTREPO, c.c. No. 43.150.773 la cual le fue comunicada por oficio No. 970 del 27 de marzo de 2017 y entregado a ustedes el 13 de octubre de ese mismo año. Se les advierte nuevamente que su renuencia y la falta de respuesta a los requerimientos que se le han hecho le puede acarrear una multa hasta de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (art. 44 del C. General del Proceso. Por lo anterior, se le concede el término de dos (2) días contados al recibo la presente notificación, la cual se hará por correo electrónico, por lo que nuevamente sírvase proceder de conformidad.</p>	18/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300720170023800	Ejecutivo Singular	GABRIEL ESAU QUINTERO HERRERA	CARLOS ANDRES ACEVEDO AGUDELO	Auto aprueba liquidación Atendiendo a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se observa que la fecha de inicio de la mora y el capital indicados en la misma no se compadecen con el auto que ordena seguir adelante la ejecución. En consecuencia, procede el despacho a modificarla, y actualizarla al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido SE APRUEBA:...Ahora bien, de manera previa a proceder con lo solicitado por la parte demandante, concierne en requerir al cajero pagador del demandado, se ORDENA REQUERIR al memorialista para que allegue al proceso constancia de diligenciamiento del oficio No. 501 dirigido a DINAMICA IPS.	18/03/2021		
05001400300820190101100	Ejecutivo con Título Hipotecario	GERARDO PARRA ALZATE	MARIO ALONSO RESTREPO SANCHEZ	Auto resuelve pruebas pedidas Incorpórese al incidente el pronunciamiento hecho por la apoderada de la parte demandante y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes. Así mismo, se convoca a las partes audiencia prevista en el artículo 132 del C. General del Proceso, la cual se realizará el 12 de abril de 2021 a las 9. a.m. en la Sala de audiencia del edificio ICETEX ubicado en calle 49 No.45-65, en la que se practicaran las siguientes prueba...	18/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920180035200	Ejecutivo Singular	PAOLA MARCELA ARCILA HERNANDEZ	OLGA LUCIA RAMIREZ GIL	Auto resuelve solicitud Allega la parte demandante solicitud de fijación de fecha de remate del bien inmueble embargado dentro del proceso, al respecto se informa a la memorialista que deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 448 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que se le REQUIERE para que allegue avalúos CATASTRAL Y COMERCIAL actualizados de los bienes, liquidación del crédito actualizada a la fecha y certificado de tradición y libertad actualizado de los bienes inmuebles. Así mismo, se ORDENA REQUERIR a la secuestre designada, GLADYS MORA NAVARRO, con el fin de que se sirva rendir cuentas de su gestión, para lo cual deberá VERIFICAR LAS CONDICIONES actuales de los bienes inmuebles, ingresando a estos y allegando registro fotográfico que permita tener una correspondencia entre lo ya embargado, secuestrado y su estado actual	18/03/2021		
05001400300920180099800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENEDY	HECTOR DE JESUS BEDOYA OSORIO	Auto ordena enviar proceso Atendiendo a la solicitud que antecede, allegada al proceso por la endosataria para el cobro de la parte demandante, se ORDENA REMITIR el presente proceso al área de títulos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, a fin de que verifique si se realizó la efectiva conversión de títulos, según lo dispuesto en auto de terminación del proceso, fl. 85 – 87 C.1. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín dé cumplimiento a la orden impartida, comunicará lo pertinente a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.	18/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920200021500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	PABLO ANDRES PINEDA CHASMA	Auto aprueba liquidación Atendiendo a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se observa que los intereses moratorios en la misma no se encuentran de conformidad con lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. En consecuencia, procede el despacho a modificarla, y actualizarla al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido SE APRUEBA..	18/03/2021		
05001400301020170055500	Ejecutivo Singular	EDIFICIO BOLERAMA MIXTO	GUILLERMO VALENCIA VALENCIA.	Auto aprueba liquidación Atendiendo a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se observa que la fecha de inicio de la mora y el capital indicados en la misma no se compadecen con el auto que ordena seguir adelante la ejecución. En consecuencia, procede el despacho a modificarla, y actualizarla al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido SE APRUEBA...Ahora bien, se ORDENA LA ENTREGA al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados).	18/03/2021		
05001400301020190053700	Ejecutivo con Título Prendario	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	WILMER CRISTANCHO DIAZ	Auto ordena incorporar al expediente Se INCORPORA al expediente, escrito de respuesta proveniente de la Alcaldía de Medellín, informando sobre el levantamiento de la medida de embargo.	18/03/2021		
05001400301120130031100	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARIA ASENET GIRALDO GIRALDO	BLANCA CECILIA PALACIO ZAPATA	Auto corre traslado De las cuentas provisionales rendidas por el(a) secuestre se da traslado a las partes por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente diligencia, para los fines legales que estimen pertinentes.	18/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120200002300	Ejecutivo Singular	NOHELIA DEL SOCORRO DIAZ MONSALVE	ROSALBA DEL SOCORRO HENAO ROJAS	Auto aprueba liquidación Atendiendo a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se observa que la fecha de inicio de la mora y el capital indicados en la misma no se compadecen con el auto que ordena seguir adelante la ejecución. En consecuencia, procede el despacho a modificarla, y actualizarla al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido SE APRUEBA..	18/03/2021		
05001400301220090050300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CESAR AUGUSTO ISAZA MESA	Auto resuelve solicitud Atendiendo a la solicitud que antecede, se ORDENA INFORMAR al memorialista que, según constancia secretarial de fecha 8 de marzo de 2021, de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, los títulos se encuentran a disposición de la parte demandante y demandada a partir del día 19 de marzo de 2021. Por lo que, el interesado debe remitirse con el respectivo documento de identificación directamente al Banco Agrario de Colombia para su cobro, sin necesidad del formato físico de la orden DJ04.	18/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220090130100	Ejecutivo con Título Hipotecario	DAVID AUGUSTO CASTRO	AMPARO JIMENEZ DE VOSQUEZ	<p>Auto resuelve solicitud</p> <p>De manera previa a fijar fecha para llevar a cabo diligencia de remate, dado que el secuestre designado CORREA & ECHAVARRIA ABOGADOS S.A.S ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, se dispone a relevarlo del cargo y en su reemplazo designar como SECUESTRE a GERENCIAR Y SERVIR S.A.S, quien se localiza en la CLL 52 49 - 61 OF 404, Teléfonos: 3221069 y 3173517371, correo electrónico gerenciaryservir@gmail.com, a quien se le comunicará su nombramiento por telegrama advirtiéndole que dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del mismo deberá aceptar el cargo en forma obligatoria, so pena de ser excluido de la lista salvo justificación aceptada, conforme al numeral 9 del artículo 50 del Código General del Proceso.</p>	18/03/2021		
05001400301220110046200	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARIA OLGA RAMIREZ GUTIERREZ	PIEDAD OMAIRA VERGARA	<p>Auto resuelve solicitud</p> <p>Atendiendo a la solicitud que antecede, allegada al proceso por la apoderada de la parte demandante, se informa a la misma que la publicación de remate debe realizarla en los mismos términos y de conformidad con lo dispuesto en el auto que fija fecha y hora para realizar la misma.</p> <p>Por otro lado, siendo procedente lo solicitado en memorial que antecede, allegado por el Dr. ANDRES ALEXIS MORALES SIERRA, Curador Ad Litem de las menores SARA SALAGAS VERGARA, MARLEN PALACIOS VERGARA y SALOMÉ PALACIOS VERGARA, a través del cual peticiona su relevo del cargo y que, como consecuencia de ello, se ordene el nombramiento de otro apoderado con el fin de que ejerza el mismo; de conformidad con lo establecido en el Artículo 50, numeral 3° del Código General del Proceso, se acepta su renuncia al cargo de Curador Ad Litem de la parte ejecutada.</p>	18/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220110080300	Ejecutivo Singular	BANCO AV-VILLAS S.A.	ADRIANA MARIA OSORIO BETANCUR	<p>Auto requiere Previo a impartir el trámite pertinente a la liquidación del crédito que antecede y toda vez que en la misma se observa un abono realizado por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, sin que se haya aceptado la subrogación dentro del proceso, de conformidad con lo reglado en los artículos 1666 y siguientes del Código Civil y toda vez que el pago realizado por el Fondo Nacional de Garantías sólo operó parcialmente respecto de un monto de los créditos materia de cobro ejecutivo, se hace necesario reconocer a dicha entidad como litisconsorte del BANCO AV VILLAS S.A. En consecuencia, se ORDENA REQUERIR a la parte ejecutante a fin de que allegue al despacho todos los documentos tendientes a certificar el pago realizado por el Fondo Nacional de Garantías a fin de admitir la Subrogación legal y parcial a favor de dicha entidad.</p>	18/03/2021		
05001400301220190086100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO COBELEN	LUZ MARINA GRANDA ECHAVARRIA	<p>Auto aprueba liquidación Allega la parte demandante liquidación del crédito en la que además incluye relación de abonos realizados por la parte demandada a la obligación que aquí se ejecuta (fls. 55). En consecuencia, se dispone TENERLO EN CUENTA en la fecha y montos que a continuación se relaciona. FECHA VALOR abril de 2019 \$1.200.000 Noviembre de 2019 \$3.000.000 Ahora bien, atendiendo a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se observa que los intereses moratorios en la misma no se encuentran de conformidad con lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. En consecuencia, procede el despacho a modificarla, y actualizarla al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido SE APRUEBA...</p>	18/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301320180045000	Ejecutivo Singular	CARACOL PRIMERA CADENA RADIAL COLOMBIANA S.A.	SERVICIOS ESPECIALES JAIME BENITEZ S.A.S.	Auto ordena incorporar al expediente Se INCORPORA al expediente despacho comisorio Nro. 1776, del 3 de octubre de 2018, que allega a estas dependencias con la anotación "Hago devolución del despacho comisorio que antecede, para que sea devuelto al juzgado comitente a solicitud de la parte interesada.". Para los fines que se estimen pertinentes.	18/03/2021		
05001400301320190109800	Ejecutivo Singular	HECTOR LOPEZ HERRERA	WILLIAM MAYA LOPERA	Auto requiere De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede, se REQUIERE al área de títulos judiciales de la Oficina de Ejecución para que proceda a remitir a este Despacho el REPORTE COMPLETO Y DETALLADO DE DEPÓSITOS JUDICIALES que existe para el presente proceso actualizado a la fecha. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín dé cumplimiento a la orden impartida, comunicará su expedición a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.	18/03/2021		
05001400301420070106600	Ejecutivo con Título Hipotecario	LADIS DEL SOCORRO RAMIREZ	LUIS GUILLERMO RAMIREZ GIL	Auto reconoce personería De conformidad con lo preceptuado en el artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandante al Dr. LUIS MIGUEL LOPEZ RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.657.692 y T.P. N° 292.355 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido. ...Por último, se REQUIERE al área de títulos judiciales de la Oficina de Ejecución para que proceda a remitir a este Despacho el REPORTE COMPLETO Y DETALLADO DE DEPÓSITOS JUDICIALES que existe para el presente proceso actualizado a la fecha.	18/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301620160010200	Ejecutivo con Título Hipotecario	RODRIGO ANTONIO RUA LOPEZ	GLORIA PATRICIA COSSIO ZAPATA	Auto corre traslado De las cuentas provisionales rendidas por el(a) secuestre se da traslado a las partes por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente diligencia, para los fines legales que estimen pertinentes.	18/03/2021		
05001400301620190085300	Ejecutivo Singular	PLANAUTOS S.A.	JORGE DIEGO SERNA GOMEZ	Auto pone en conocimiento Se PONE EN CONOCIMIENTO de las partes dentro del presente proceso, respuesta proveniente del JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, mediante el cual informa haber TOMADO NOTA del embargo de remanentes decretado por este despacho al también allí demandado en el proceso ejecutivo bajo el radicado 017-2015-01193.	18/03/2021		
05001400301620190117500	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A	LEONARDO ROMAN CUARTAS	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en los Acuerdo PSAA13-9984, PCSJA17-10678 y PCSJA18-11032 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	18/03/2021		
05001400301620200018600	Ejecutivo Singular	BANCOOMEVA	DIANA PATRICIA GALLEGU TOBON	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	18/03/2021		
05001400301720150126100	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA	JASSON CAMILO QUIROZ ARCILA	Auto ordena incorporar al expediente Se INCORPORA SIN TRÁMITE escrito que antecede, por cuanto el mismo no contiene solicitud tendiente a obtener actuación alguna por parte del Despacho.	18/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301720150156600	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A	JOSE PACOMIO CARDONA LOPEZ	Auto ordena entrega de título Se ORDENA LA ENTREGA al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados). Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.	18/03/2021		
05001400301820140123500	Ejecutivo Singular	GISELA DULCEY ROA	DIEGO MAURICIO RAMIREZ MEJIA	Auto resuelve solicitud DEJAR SIN VALOR el PARÁGRAFO SEGUNDO del auto proferido el 16 de diciembre de 2020, visible a fl. 148 del cuaderno principal expediente, PARA EN SU LUGAR, ORDENAR LA ENTREGA al EJECUTANTE de los títulos judiciales DG que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, de un cincuenta por ciento (50%) a cada uno de ellos (DEMANDANTE: DDA ACUMULACIÓN MIGUEL ANGEL BLANQUICET RODRIGUEZ y DEMANDANTE: GISELLA DULCEY ROA – apoderado facultado para recibir) hasta la concurrencia del CAPITAL, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados). Las demás disposiciones dictadas en la providencia citada conservan validez	18/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301820140123500	Ejecutivo Singular	GISELA DULCEY ROA	DIEGO MAURICIO RAMIREZ MEJIA	Auto resuelve solicitud remanentes Conforme al escrito que antecede, el despacho ordena TOMAR ATENTA NOTA sobre el embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado DIEGO MAURICIO RAMIREZ MEJIA, solicitado por el JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, mediante oficio Nro. 1199 del 26 de noviembre de 2020, dentro del proceso EJECUTIVO bajo radicado 028-2020-00163. Oficiese comunicando lo acá referido	18/03/2021		
05001400301820190032900	Ejecutivo Singular	PREVENCION Y SEGURIDAD OCUPACIONAL LTDA	EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES DE OCCIDENTE S.A.S.	Auto ordena incorporar al expediente SOLICITUD SIN DARLE TRAMITE	18/03/2021		
05001400301820190139500	Ejecutivo Singular	DANIEL ALBERTO ORREGO ZAPATA	JENIFER LONDOÑO RIOS	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en los Acuerdo PSAA13-9984, PCSJA17-10678 y PCSJA18-11032 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	18/03/2021		
05001400301820200022700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARIA CAMILA SANCHEZ CARDONA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en los Acuerdo PSAA13-9984, PCSJA17-10678 y PCSJA18-11032 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia	18/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301920140026500	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	FABIO DE JESUS PADIERNA AVENDAÑO	<p>Auto resuelve solicitud</p> <p>Atendiendo a lo solicitado por el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, se informa que actualmente el proceso que cursa ante esta instancia se encuentra vigente, además de estar a la espera del resultado del remanente que pudiera quedar a favor del señor Elkin de Jesús Vargas Marin, dentro del proceso con radicado 05001 31 10 006 2013 00461 00, el cual cursa en su despacho.</p> <p>Debe recordarse que la medida de embargo decretada por esta instancia, fue comunicada mediante oficio 1165 del 22 de junio de 2015, y que en respuesta a la solicitud, su despacho comunicó que se había tomado nota del embargo de remanente, mediante oficio 2046 del 3 de julio de 2015.</p>	18/03/2021		
05001400301920140164700	Ejecutivo Singular	CONJUNTO INMOBILIARIO LA GRAN ESQUINA P.H.	DELSY ANAYA BARRIENTOS	<p>Auto corre traslado</p> <p>De las cuentas provisionales rendidas por el(a) secuestre se da traslado a las partes por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente diligencia, para los fines legales que estimen pertinentes.</p>	18/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020160001700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA	JOSE LUIS MARIN GONZALEZ	<p>Auto termina proceso DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA en contra de JOSE LUIS MARIN GONZALEZ.</p> <p>SEGUNDO: CANCELAR la medida de embargo que recae sobre la pensión que percibe el demandado JOSE LUIS MARIN GONZALEZ, por cuenta del MUNICIPIO DE MEDELLÍN, fl. 2 C.2, comunicada mediante oficio No. 2287 del 21 de septiembre de 2017, modificada mediante oficio No. 10783 del 10 de abril de 2018, sin constancia de perfeccionamiento de la medida.</p> <p>TERCERO: Se ORDENA LA ENTREGA AL EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$890.263).</p>	18/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302220100001100	Ejecutivo Mixto	BANCO PICHINCHA S.A.	JAIME ANTONIO AMARILES ESPINOSA	<p>Auto resuelve solicitud</p> <p>Allega la parte demandante solicitud de fijación de fecha de remate del bien inmueble embargado dentro del proceso, al respecto se informa a la memorialista que deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 448 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que se le REQUIERE para que allegue liquidación del crédito actualizada a la fecha, así como también HISTORIAL ACTUALIZADO DEL VEHÍCULO expedido por la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE de la ciudad donde se encuentre registrado el automotor.</p> <p>Por otro lado, se ORDENA REQUERIR a la secuestre designada, BEATRIZ ELENA LONDOÑO ORTIZ, con el fin de que se sirva rendir cuentas de su gestión, para lo cual deberá VERIFICAR LAS CONDICIONES actuales del bien, ingresando al parqueadero donde se encuentre depositado y allegando registro fotográfico que permita tener una correspondencia entre lo ya embargado, secuestrado y su estado actual.</p>	18/03/2021		
05001400302220170112800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	ESTHER DEL SC VALLEJO ERAZO	<p>Auto ordena incorporar al expediente INCORPORESE sin trámite memorial que antecede, allegado al proceso por la parte demandante, toda vez que la solicitud presentada fue resuelta mediante auto del 8 de marzo de 2021, fl. 102 del expediente.</p> <p>No obstante lo anterior, REMITASE EL EXPEDIENTE al área de títulos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en la providencia descrita en párrafo que antecede.</p>	18/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302420090074600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	JUAN ALBERTO RESTREPO HENAO	<p>Auto ordena entrega de título</p> <p>Siendo procedente la solicitud arrimada, se ORDENA LA ENTREGA al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)</p> <p>Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.</p> <p>Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín elabore la orden de pago de los depósitos judiciales, comunicará su expedición a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.</p>	18/03/2021		
05001400302420190002400	Ejecutivo Singular	MARTA CECILIA CORRALES AGUIRRE	DURBY WLVER DUQUE LEAL	<p>Auto aprueba liquidación</p> <p>Atendiendo a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se observa que los intereses moratorios en la misma no guardan relación con el auto que ordena seguir adelante la ejecución y no se encuentran de conformidad con lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. En consecuencia, procede el despacho a modificarla, y actualizarla al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido SE APRUEBA...Ahora bien, se ORDENA LA ENTREGA al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados).</p>	18/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302420190090100	Ejecutivo Singular	LUZ AIDA LONDOÑO ZAPATA	LUIS ALBERTO LOPEZ DE MESA DUQUE	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en los Acuerdo PSAA13-9984, PCSJA17-10678 y PCSJA18-11032 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia	18/03/2021		
05001400302420200017600	Ejecutivo con Título Hipotecario	ALEXANDER NOREÑA GALEANO	LUIS GABRIEL MUÑOZ HENAO	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia. Se PONE EN CONOCIMIENTO de las partes dentro del presente proceso, escrito allegado por el representante legal de GERENCIAR Y SERVIR S.A., mediante el cual informan que aceptan el cargo como secuestre y escrito allegado por el Municipio de Medellín, informando la fecha en que se efectuara la diligencia de Secuestro	18/03/2021		
05001400302520180163600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA COOTRASENA	JUAN ALBERTO OSPINA SANCHEZ	Auto ordena enviar proceso REMITASE EL EXPEDIENTE al área de títulos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en providencia del 10 de julio de 2020, fl. 59 C.1.	18/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302620150057000	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A.	OSCAR FERNANDO ZULETA GALLEGO	Auto requiere Atendiendo a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, producto de una revisión a la misma se concluye que la fecha de inicio de la mora y el capital indicado en la misma no se compadecen con el auto que ordena seguir adelante la ejecución, aunado que los intereses moratorios no se encuentran conforme a lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. En consecuencia, se ORDENA REQUERIR a la parte demandante a fin de que allegue nueva liquidación del crédito, actualizada a la fecha y con las correcciones aquí referidas	18/03/2021		
05001400302820170041000	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	CARLOS ALBERTO GARCIA MESA	Auto ordena oficiar Atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se ORDENA OFICIAR a la EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A, con el fin de que se sirva informar dirección, teléfono y nombre del empleador, así como todos los datos de localización del demandado CARLOS ALBERTO GARCÍA MESA identificado con cédula de ciudadanía N°. 70.556.625, demandados dentro del presente proceso Así mismo, se ORDENA OFICIAR a TRANSUNION (antes CIFIN), con el fin de que informen al Despacho sobre la existencia de los productos financieros que posea en las entidades bancarias del país, el demandado CARLOS ALBERTO GARCÍA MESA identificado con cédula de ciudadanía N°. 70.556.625.	18/03/2021		
05001402270120140033500	Ejecutivo Singular	JOHN ANDREW BRADFORD	LEONEL GARCIA GONZALEZ	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en los Acuerdo PSAA13-9984, PCSJA17-10678 y PCSJA18-11032 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	18/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001402270220140047000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	JUAN ESTEBAN DUQUE QUINTERO	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en los Acuerdo PSAA13-9984, PCSJA17-10678 y PCSJA18-11032 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	18/03/2021		
05001402270320140039500	Ejecutivo Singular	CONJUNTO MULTIFAMILIAR EL CORTIJO	HERNAN DE JESUS GAVIRIA BLANDON	Auto resuelve solicitud Solicita el apoderado judicial de la parte demandante, que se embargue la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente, de la mesada pensional que devenga la demanda MARÍA RUBY PÉREZ YEPES, De lo anterior debe tenerse presente que el artículo 134 de la Ley 100, en su numeral 5, establece que son inembargables “(...) Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.(...)”. Negrillas del Despacho. Así las cosas, y atendiendo que el presente proceso ejecutivo, no se encuentra contemplado en los casos excepcionales establecidos por la Ley para que resulte efectiva la medida cautelar, resulta improcedente decretar la medida de embargo solicitada. Por otro lado, a fin de que el interesado pueda examinar de manera completa el expediente...	18/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001430300320190038200	Ejecutivo Singular	MIGUEL ANGEL BLANQUICET RODRIGUEZ	DIEGO MAURICIO RAMIREZ MEJIA	Auto resuelve solicitud remanentes Conforme al escrito que antecede, el despacho ordena TOMAR ATENTA NOTA sobre el embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado DIEGO MAURICIO RAMIREZ MEJIA, solicitado por el JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, mediante oficio Nro. 1199 del 26 de noviembre de 2020, dentro del proceso EJECUTIVO bajo radicado 028-2020-00163. Oficiese comunicando lo acá referido.	18/03/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19-03-2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DIANA ISABEL VALLEJO CARDONA

SECRETARIO (A)